

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 05 de diciembre de 2025.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

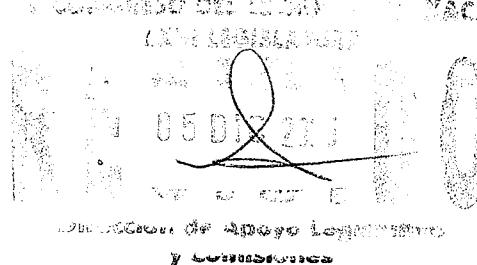


Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 105 BIS Y 141 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado en el orden del día de la próxima sesión.

**Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.**

## **ATENTAMENTE**

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN



**ACADEMIA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUITO  
PODER LEGISLATIVO**

## LXVI LEGISLATURA

**DNR DULCE ALEXANDRA  
GARCÍA MORELÁN**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

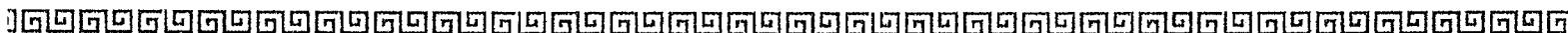
La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 105 BIS Y 141 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La práctica deportiva y la actividad física forman parte esencial del desarrollo humano y representan un componente fundamental para construir sociedades más sanas, participativas y cohesionadas. El deporte contribuye al bienestar físico y emocional, fortalece habilidades sociales, fomenta la disciplina y promueve valores como el respeto, la cooperación y la solidaridad. Su importancia trasciende lo recreativo: es un elemento clave para garantizar condiciones de vida dignas y para impulsar el pleno ejercicio de diversos derechos.

El acceso a espacios seguros para la actividad física es igualmente indispensable. La posibilidad de participar en entornos deportivos libres de riesgos, con infraestructura adecuada y ambientes de respeto, es un requisito para que cualquier persona pueda ejercer su derecho al deporte en igualdad de condiciones. La seguridad no debe entenderse únicamente como la ausencia de peligros físicos, sino como un conjunto de ambientes que permiten a las personas desarrollarse con libertad, confianza y tranquilidad.

En particular, niñas, niños y adolescentes requieren una protección reforzada en cualquier ámbito de su vida cotidiana, incluidos los espacios deportivos. Sus etapas de desarrollo, su dependencia de personas adultas y las dinámicas formativas en las que participan exigen que las instituciones garanticen condiciones de cuidado, orientación y acompañamiento. De igual forma, las mujeres enfrentan históricamente obstáculos y desigualdades que obligan a fortalecer su acceso a espacios seguros, accesibles y libres de cualquier forma de discriminación o trato desigual.



La construcción de ambientes deportivos íntegros y confiables es un desafío permanente para instituciones públicas y privadas. Requiere reconocer que el deporte es un espacio que reúne a personas de diversas edades, contextos y niveles de experiencia, y que su adecuado funcionamiento demanda responsabilidad, profesionalismo y compromiso con principios de respeto, legalidad y protección de los derechos humanos.

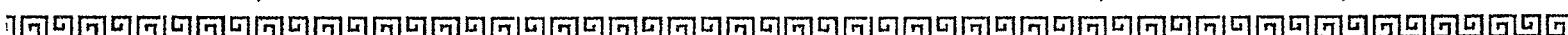
Asimismo, el Estado tiene la obligación de promover condiciones que permitan a la población disfrutar plenamente del deporte como un derecho, garantizando que su práctica se dé en entornos propicios para el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo personal. Esto implica asegurar que las instituciones responsables cuenten con herramientas, lineamientos y mecanismos que fortalezcan la confianza de la ciudadanía y que permitan que la actividad física siga siendo un espacio formativo, incluyente y accesible para todas las personas.

Estas consideraciones refuerzan la necesidad de reflexionar continuamente sobre cómo se construyen los espacios deportivos y de qué manera se pueden fortalecer para que cumplan con su función social de manera plena. Solo mediante políticas claras, instituciones comprometidas y una visión de derechos humanos integral es posible consolidar entornos deportivos que contribuyan genuinamente al desarrollo y bienestar de la población, en especial de quienes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.

El reconocimiento del deporte como un espacio formativo, social y de bienestar ha sido respaldado por un amplio conjunto de instrumentos internacionales, nacionales y estatales que coinciden en que su práctica debe garantizarse bajo estándares de dignidad, igualdad, integridad y seguridad. A medida que diversos organismos han profundizado en la relevancia de la actividad física para el desarrollo humano, también han subrayado la obligación de los Estados y de las instituciones para asegurar que el deporte se realice en ambientes respetuosos y libres de cualquier forma de violencia o riesgo.

Desde el ámbito internacional, el Movimiento Olímpico ha establecido principios rectores que orientan la actividad deportiva hacia la inclusión y la igualdad. La **Carta Olímpica** afirma que el deporte es un derecho humano accesible para todas las personas, lo cual implica no solo la posibilidad de practicarlo, sino de hacerlo en condiciones dignas y sin discriminación. Así lo establece de forma explícita: "*La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener acceso a la práctica del deporte sin discriminación de ningún tipo, en el respeto de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.*"

De igual forma, la **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes** otorga una especial atención a la población joven, reconociendo que el deporte es un ámbito donde deben fomentarse valores de respeto, solidaridad y





superación colectiva, al tiempo que se compromete a los Estados a erradicar cualquier forma de violencia asociada a su práctica. El artículo correspondiente dispone:

**"Los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes (...) y en todos los casos los Estados Parte se comprometen a (...) la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte."**

Por su parte, la **Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO** constituye uno de los instrumentos más amplios en materia de derechos vinculados al deporte, enfatizando su importancia social y el deber de los Estados de proteger a los participantes frente a cualquier conducta que vulnere su dignidad o integridad. Este documento destaca que los beneficios educativos y sociales del deporte solo pueden concretarse si se protege la integridad de los participantes y se eliminan prácticas dañinas.

En este sentido, la UNESCO recuerda que estas actividades deben realizarse en entornos seguros y con una gestión adecuada de riesgos. Entre sus disposiciones se señala:

**"La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos."**

**"La educación física, la actividad física y el deporte han de llevarse a cabo en un entorno seguro que proteja la dignidad, los derechos y la salud de todos los participantes."**

**"Las prácticas perjudiciales (...) como la discriminación, el racismo, el acoso, la intimidación, la explotación sexual, la trata de personas y la violencia (...) exigen una respuesta categórica e inmediata."**

Este enfoque internacional también se articula con los compromisos de desarrollo sostenible establecidos en la **Agenda 2030**, que reconoce al deporte como un agente para promover la igualdad, el respeto, el empoderamiento y la inclusión social. En su declaración se destaca que:

**"El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible (...) contribuye a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y respalda el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes."**

En el ámbito nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reafirma el derecho al deporte y exige al Estado proteger la integridad y la seguridad de quienes participan, particularmente de niñas, niños, adolescentes y mujeres. Este mandato se traduce tanto en obligaciones de promoción del deporte



como en responsabilidades reforzadas de prevención de violencias. La Constitución establece:

**"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte."**

Asimismo, dispone que el Estado debe garantizar una vida libre de violencias, con especial protección a grupos en situación de vulnerabilidad:

**"Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños."**

Complementando este marco, la Ley General de Cultura Física y Deporte desarrolla principios clave relacionados con seguridad, integridad y prevención de la violencia en todos los niveles de práctica deportiva. El artículo 41 ordena que las autoridades promuevan acciones para prevenir la violencia y asegurar el desarrollo pacífico en eventos deportivos, estableciendo:

**"Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos (...) así como la seguridad y patrimonio de las personas."**

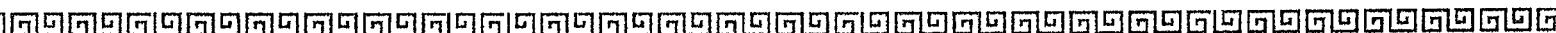
Asimismo, el artículo 96 de la misma Ley dispone que todas las instalaciones deportivas deben ser operadas bajo criterios estrictos de seguridad y protección:

**"Deberán (...) procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación."**

De manera complementaria, las obligaciones de actuación de entrenadores, técnicos y directivos quedan establecidas en los lineamientos de prevención de la violencia:

**"Los deportistas, entrenadores, técnicos y directivos (...) deberán actuar conforme a las disposiciones (...) para prevenir y erradicar la violencia en el deporte."**

A nivel estatal, este conjunto de principios se ve reforzado por la Constitución Política de Oaxaca, la cual reconoce el derecho al deporte, la igualdad de género



en su práctica y el deber de las autoridades de promover actividades recreativas y formativas con seguridad y equidad. En su artículo respectivo se establece:

***"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte (...) garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte."***

A su vez, la **Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca** establece obligaciones específicas para prevenir la violencia en entornos deportivos, así como criterios de seguridad en instalaciones y actividades. Entre sus disposiciones se encuentra:

***"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo a las autoridades (...) garantizar el adecuado ejercicio de este derecho."***

También dispone que el Estado deberá:

***"Establecer las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en la práctica de la cultura física y el deporte."***

Finalmente, esta normativa reafirma que todas las instalaciones deportivas deben regirse por estándares de seguridad que protejan a las y los participantes:

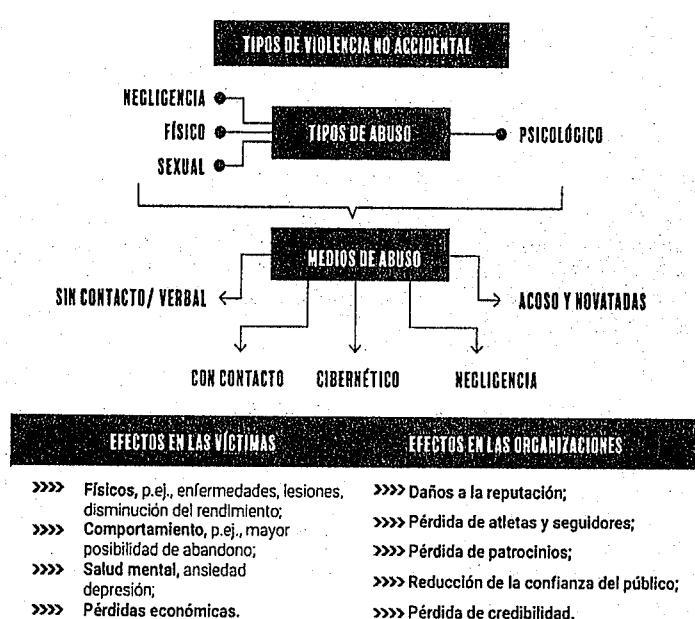
***"Las instalaciones destinadas a la cultura física y al deporte (...) deberán (...) procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes."***

En conjunto, este marco jurídico —internacional, federal y estatal— evidencia que el deporte no puede concebirse únicamente como actividad física, sino como un espacio de derechos que debe estar resguardado por políticas públicas, lineamientos y obligaciones institucionales. La progresiva construcción de estos principios establece las bases para profundizar, en el desarrollo posterior, en los desafíos concretos que enfrentan los espacios deportivos y la necesidad de fortalecer los mecanismos que garanticen que todas las personas, especialmente niñas, niños, adolescentes y mujeres, puedan ejercer plenamente su derecho al deporte en condiciones de seguridad, igualdad y dignidad.

El análisis de los entornos deportivos a nivel nacional e internacional muestra que, aunque el deporte es un espacio fundamental para el bienestar y el desarrollo humano, también puede convertirse en un ámbito donde se reproducen situaciones



de riesgo cuando no existen controles institucionales, mecanismos de prevención o estructuras de supervisión adecuadas. La combinación de jerarquías rígidas, relaciones de autoridad, cercanía física y la confianza depositada en entrenadores y personal deportivo genera condiciones que, sin regulación suficiente, pueden facilitar diversas formas de violencia, especialmente contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.



En México, múltiples estudios han documentado que la violencia en el deporte no es un fenómeno aislado, sino una problemática persistente que afecta a una proporción importante de atletas en distintas disciplinas y niveles. De acuerdo con la encuesta

nacional *Violencia Interpersonal en el Deporte Mexicano*, 56 % de las y los deportistas han sufrido al menos una vez violencia psicológica o sexual por parte de sus entrenadores.<sup>1</sup> Esta cifra refleja un problema estructural y pone de relieve la urgencia de establecer mecanismos de prevención y atención, ya que la mayoría de estos casos se presentan en contextos donde la autoridad del entrenador permanece sin supervisión adecuada.

<sup>1</sup> Consultado en:

[https://www.unodc.org/res/safeguardingsport/grcs/index\\_html/SPORTS\\_CORRUPTION\\_2021\\_SEC7\\_ESP.pdf](https://www.unodc.org/res/safeguardingsport/grcs/index_html/SPORTS_CORRUPTION_2021_SEC7_ESP.pdf)



**El 30.9 %** de los entrevistados dijeron haber sido víctimas de violencia psicológica por parte de sus entrenadores;  
**el 25.7 %** de violencia sexual y el  
**9.2 %** de violencia física.

quien señaló que en el ámbito del deporte de alto rendimiento se **denunciaron casi 30 mil casos de posibles delitos sexuales en 2016**.

La magnitud de estas cifras evidencia que las agresiones no solo ocurren a nivel amateur o formativo, sino también en estructuras federales, donde los controles deberían ser más estrictos y las medidas de protección más robustas. La propia autoridad ha enfatizado que **nadie está exento del abuso físico, sexual y psicológico en el deporte mexicano**, pues las agresiones pueden afectar tanto a menores de edad como a mujeres adultas sin distinción de origen, edad o contexto familiar.<sup>3</sup>

Los casos registrados en el estado de Oaxaca reflejan esta problemática desde una dimensión local. Se documentó la detención de un individuo originario de Oaxaca que, haciéndose pasar por entrenador de gimnasia rítmica, se encontraba prófugo desde hacía siete años, con **dos órdenes de aprehensión por violación agravada infantil y pederastia**. Su captura ocurrió en un estado distinto, donde continuaba impartiendo clases bajo un alias. Este caso evidencia la ausencia de controles básicos para la acreditación del personal que trabaja con menores y demuestra cómo la falta de verificación institucional permite que agresores se inserten en entornos deportivos.

A nivel local también se han visibilizado casos en redes sociales, como las denuncias contra el entrenador de un gimnasio en Oaxaca identificado como P. G., **acusado de acoso sexual a mujeres** y de compartir fotografías de jóvenes deportistas que entrenaban bajo su supervisión. Este tipo de conductas, aunque en ocasiones no deriven inmediatamente en procesos penales, representan violaciones graves a la integridad, privacidad y seguridad de las personas, y reflejan un uso abusivo del rol de autoridad que ostentan muchos entrenadores.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Consultado en: <https://www.instagram.com/p/DR05XV-DWL/>

<sup>3</sup> Consultado en: [https://www.espn.com.mx/olimpicos/nota/\\_/id/12923028/alejandra-zavala-deportistas-mexicanas-acoso-abuso-entrenadores](https://www.espn.com.mx/olimpicos/nota/_/id/12923028/alejandra-zavala-deportistas-mexicanas-acoso-abuso-entrenadores)

<sup>4</sup> Consultado en: <https://www.milenio.com/estados/detienen-en-queretaro-a-pederasta-profugo-de-oaxaca>

2

A esta situación se suman datos proporcionados por instituciones gubernamentales, como los reportados por la presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres,

Estos hechos no son exclusivos de México. Diversas investigaciones internacionales confirman que la violencia en el deporte presenta patrones similares en otros países. En Argentina se descubrió una red de explotación sexual que involucraba a entrenadores de fútbol de divisiones inferiores; en Japón, un estudio reveló que **19 % de 381 jóvenes deportistas reportaron haber sido golpeados, pateados o sometidos a castigos físicos severos**, lo que muestra la normalización de la violencia física en ciertos modelos de entrenamiento. En los Países Bajos, una comisión oficial concluyó que **4 % de las personas entrevistadas había sufrido abusos sexuales durante su infancia dentro del contexto deportivo**, con mayor incidencia entre niñas y con entrenadores como principales agresores.<sup>5</sup>

Estos datos demuestran que los espacios deportivos, aunque esenciales para el desarrollo personal, pueden convertirse en entornos de riesgo si no existen mecanismos estandarizados para prevenir, detectar y atender conductas abusivas. Uno de los factores que más contribuyen a esta vulnerabilidad es la falta de procesos rigurosos para la selección y supervisión del personal. Mientras que en países como Reino Unido existen mecanismos como el **Disclosure and Barring Service (DBS)**<sup>6</sup> —que evalúa si una persona es apta para trabajar con niñas, niños y adultos vulnerables—, en México estos controles aún no son uniformes ni obligatorios en todas las instituciones deportivas.

Algunos estados han avanzado en esta materia adoptando requisitos como el **certificado de antecedentes no penales** para quienes aspiren a trabajar como entrenadores, pero estas medidas aún no se encuentran generalizadas a nivel nacional. La ausencia de protocolos claros y de filtros de contratación adecuados facilita que personas con historial delictivo o con conductas abusivas se desplacen entre gimnasios, academias o instituciones deportivas sin ser detectadas.

La evidencia nacional e internacional coincide en que la falta de regulación, capacitación y protocolos efectivos no solo incrementa la incidencia de casos, sino que perpetúa dinámicas de impunidad y vulnerabilidad en el entorno deportivo. Para que el deporte pueda cumplir con su función social, formativa y de bienestar, es indispensable que las instituciones que lo conforman garanticen la protección integral de quienes participan en él, especialmente de niñas, niños, adolescentes y mujeres. De lo contrario, la actividad deportiva corre el riesgo de convertirse en un espacio donde la autoridad se ejerza sin controles y donde las desigualdades y

<sup>5</sup> Consultado en:

[https://www.unodc.org/res/safeguardingsport/grcs/index\\_html/SPORTS\\_CORRUPTION\\_2021\\_SEC7\\_ESP.pdf](https://www.unodc.org/res/safeguardingsport/grcs/index_html/SPORTS_CORRUPTION_2021_SEC7_ESP.pdf)

<sup>6</sup> Ibidem [https://www.espn.com.mx/olimpicos/nota/\\_id/12923028/alejandra-zavala-deportistas-mexicanas-acoso-abuso-entrenadores](https://www.espn.com.mx/olimpicos/nota/_id/12923028/alejandra-zavala-deportistas-mexicanas-acoso-abuso-entrenadores)

riesgos existentes fuera del ámbito deportivo se reproduzcan con mayor intensidad.

Por estas razones, se vuelve evidente la necesidad de avanzar hacia un fortalecimiento del marco normativo y la implementación de mecanismos institucionales obligatorios que permitan garantizar que el deporte en Oaxaca se desarrolle en entornos seguros, con supervisión adecuada y bajo principios de integridad y protección. Solo así podrá asegurarse que la práctica deportiva continúe siendo un espacio de desarrollo, crecimiento y bienestar para todas las personas.

En el estado de Nuevo León, por ejemplo, se han presentado iniciativas recientes orientadas a la creación de un **registro estatal de entrenadores**, cuyo propósito es contar con una base de información confiable sobre todas las personas que se desempeñan en actividades de formación deportiva. Los lineamientos propuestos consideran requisitos específicos para quienes deseen acreditar su incorporación al registro, lo que permitiría evitar la circulación de entrenadores no certificados o con antecedentes que comprometan la seguridad de la población atendida.

Otros estados han avanzado aún más en la regulación de la contratación y supervisión del personal deportivo. El Estado de Yucatán cuenta con un *Reglamento Interno de Trabajo de los Entrenadores Adscritos al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán*, donde se incluyen requisitos mínimos para ocupar dichos puestos. Entre ellos destaca la obligación de no contar con antecedentes penales como condición indispensable para desempeñar funciones de entrenamiento. El propio ordenamiento establece:

#### **"CAPÍTULO IX. DE LOS REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ENTRENADORES"**

**ARTÍCULO 14.- Los requisitos mínimos que debe presentar el candidato a ocupar el puesto de entrenador de alto rendimiento, son los siguientes:**

##### **9. Constancia de antecedentes no penales."**

Esta disposición garantiza un primer filtro necesario para la protección de menores y demás personas usuarias de los servicios deportivos, al impedir que individuos con historial delictivo accedan a posiciones de autoridad y confianza.

De manera similar, el estado de Puebla incorpora medidas homogéneas en el *Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Poblano del Deporte*, estableciendo expresamente que la ausencia de antecedentes penales es un requisito obligatorio para ingresar como trabajador. Dicho reglamento señala:

#### **"ARTÍCULO 5**

**Para ingresar como persona trabajadora, será necesario cubrir los siguientes requisitos, mismos que se indican de forma enunciativa más no limitativa:**

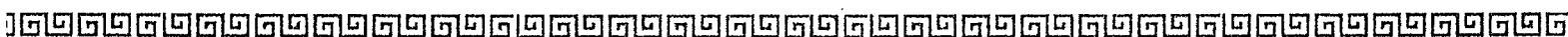
**II. No tener antecedentes penales;"**

La existencia de estos marcos normativos demuestra que diversas entidades del país han comenzado a reconocer la importancia de establecer criterios obligatorios para proteger a la población en los entornos deportivos. Sin embargo, estas buenas prácticas aún no se encuentran estandarizadas ni extendidas a nivel nacional. Esta variabilidad genera brechas de protección entre estados, lo que permite que entrenadores con antecedentes o conductas inapropiadas se desplacen a otras entidades o instituciones privadas sin ser detectados. De ahí la importancia de avanzar hacia reformas integrales que establezcan parámetros homogéneos, sólidos y de aplicación obligatoria en todo el territorio estatal, asegurando que el deporte sea un espacio seguro para todas las personas.

El panorama descrito permite comprender que la problemática en torno a la violencia en los espacios deportivos no es un fenómeno aislado ni circunstancial, sino una consecuencia de la ausencia de controles institucionales sólidos, de la falta de profesionalización obligatoria en el personal deportivo y de la inexistencia de mecanismos unificados de prevención y atención. La evidencia recopilada, tanto nacional como internacional, demuestra que los riesgos se intensifican cuando los entornos deportivos operan sin lineamientos claros, sin formación especializada y sin procesos de supervisión continua.

A medida que se analizan los casos registrados en México y en entidades como Oaxaca, se observa un patrón consistente: entrenadores sin certificación adecuada, instituciones sin protocolos definidos, mecanismos de denuncia insuficientes y una estructura que deposita la confianza en figuras de autoridad sin contar con herramientas para verificar sus antecedentes o monitorear su conducta. Esta combinación coloca en situación de vulnerabilidad a quienes dependen de estos entornos para su formación, especialmente niñas, niños, adolescentes y mujeres, quienes requieren protecciones reforzadas por mandato constitucional y por los estándares internacionales suscritos por el país.

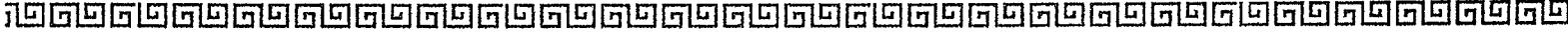
El marco jurídico vigente ofrece principios claros: toda persona tiene derecho a la práctica del deporte en condiciones de seguridad, respeto e integridad. Tanto los instrumentos internacionales como las leyes federales y estatales señalan que las instituciones deportivas deben operar bajo criterios estrictos de prevención de violencia, garantizando la dignidad y bienestar de quienes participan. Sin embargo, los datos y experiencias muestran que estos principios aún no se han traducido completamente en prácticas obligatorias, homogéneas y supervisadas que aseguren entornos deportivos seguros.



Este desfase entre la norma y la realidad evidencia la necesidad de fortalecer las estructuras institucionales y de actualizar el marco legal para cumplir con los compromisos asumidos en materia de derechos humanos, protección de la infancia y prevención de la violencia. Los espacios deportivos deben funcionar bajo una lógica de responsabilidad compartida, donde las instituciones cuenten con herramientas obligatorias para prevenir riesgos, el personal deportivo opere bajo estándares claros de conducta y capacitación, y exista un sistema de vigilancia que garantice la seguridad de todas las personas participantes.

En este contexto, se vuelve indispensable avanzar hacia medidas que permitan transformar el deporte en un entorno verdaderamente protector, donde la confianza depositada en quienes enseñan, supervisan y administran actividades deportivas esté respaldada por mecanismos formales de control, protocolos institucionales y una cultura de prevención activa. Solo así será posible cerrar la brecha entre lo que la legislación establece y las experiencias cotidianas de quienes participan en actividades físicas, encaminando el análisis hacia la necesidad de una respuesta normativa que atienda estas problemáticas de manera integral, por lo que se propone la siguiente redacción:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA	LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p><b>Artículo 105 bis.</b> Para ejercer como entrenador o personal de formación deportiva en el Estado, se requerirá estar inscrito previo a la revisión de no contar con antecedentes penales por delitos sexuales o relacionados con menores, en el REEDE.</p> <p>De contar con antecedentes de delitos sexuales contra menores será excluido del registro y no podrá ejercer en el ámbito deportivo en el Estado.</p>

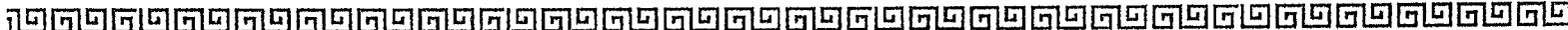


Sin correlativo	<p><b>Artículo 141 Bis.</b> Todas las instituciones deportivas u organismos deportivos deberán contar con protocolos de prevención, detección y denuncia de abusos sexuales, los cuales deberán incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Canales de denuncia anónima y mecanismos de protección a víctimas, y</li> <li>II. Capacitación obligatoria para entrenadores, directivos y personal sobre Derechos Humanos y prevención del abuso infantil.</li> </ul>
-----------------	---

La evidencia presentada demuestra que el deporte, además de ser un derecho fundamental y un espacio formativo esencial para el desarrollo humano, requiere de condiciones de seguridad, integridad y protección que garanticen su ejercicio pleno. Aunque el marco jurídico nacional e internacional establece principios claros sobre la obligación del Estado y de las instituciones deportivas de prevenir cualquier forma de violencia, los datos disponibles revelan que persisten vacíos estructurales que exponen a niñas, niños, adolescentes y mujeres a riesgos inaceptables dentro de entornos donde debería prevalecer la confianza y el bienestar.

Los casos documentados en México, en Oaxaca y en otros países muestran patrones similares: ausencia de controles institucionales, falta de verificación de antecedentes, entrenadores sin profesionalización obligatoria, protocolos insuficientes y mecanismos de denuncia que no siempre resultan accesibles ni efectivos. Esta brecha entre la norma y la realidad coloca a la población en situación de vulnerabilidad, compromete la función educativa y social del deporte y evidencia la necesidad de adoptar medidas más sólidas y uniformes que permitan garantizar la protección integral de todas las personas que participan en actividades deportivas.

El cumplimiento de los principios de igualdad, dignidad, seguridad y no discriminación exige avanzar hacia un marco normativo que no solo reconozca el derecho al deporte, sino que también asegure su ejercicio en ambientes seguros y supervisados. Fortalecer las instituciones, establecer protocolos obligatorios, profesionalizar al personal deportivo y construir mecanismos de prevención y atención no es solo una respuesta a las problemáticas identificadas, sino una obligación derivada de los compromisos constitucionales y de los estándares



internacionales de derechos humanos.

Por estas razones, se vuelve indispensable que el Estado y las instituciones deportivas actúen de manera coordinada para cerrar las brechas existentes y construir espacios donde la actividad física pueda desarrollarse con plena seguridad y respeto a la integridad de las personas. Solo mediante acciones claras, medidas preventivas y la consolidación de una cultura institucional de protección será posible garantizar que el deporte en Oaxaca y en el país siga siendo un espacio de crecimiento, formación y bienestar para todas y todos; En razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se ADICIONAN los artículos 105 Bis y 141 Bis a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 105 bis.** Para ejercer como entrenador o personal de formación deportiva en el Estado, se requerirá estar inscrito previo a la revisión de no contar con antecedentes penales por delitos sexuales o relacionados con menores, en el REEDE.

De contar con antecedentes de delitos sexuales contra menores será excluido del registro y no podrá ejercer en el ámbito deportivo en el Estado.

**Artículo 141 Bis.** Todas las instituciones deportivas u organismos deportivos deberán contar con protocolos de prevención, detección y denuncia de abusos sexuales, los cuales deberán incluir:

- I. Canales de denuncia anónima y mecanismos de protección a víctimas, y
- II. Capacitación obligatoria para entrenadores, directivos y personal sobre Derechos Humanos y prevención del abuso infantil.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** —Publíquese el presente decreto en el Periodico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** — El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 05 de diciembre del 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXVI LEGISLATURA**

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

HOJA DE FIRMA REFERENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 105 BIS Y 141 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

